

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Lunes 31 de Diciembre de 2018

NÚM. 53

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

ELCONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 114

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLAMAR, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Villamar, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Villamar, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Villamar, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

'Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida de Actualización: El Unidad de Medida de Actualización general vigente para su aplicación en el Estado de Michoacán, conforme a las variantes del INEGI;
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Villamar; Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Villamar, Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Villamar, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Villamar, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, por la cantidad de \$ 49′373,243.00 (Cuarenta y nueve millones trescientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponde al Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, la cantidad estimada de \$ 940,000.00 (Novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F			R					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI	VILLAMAR :	2019
		Т						CONCLY 103 DL INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
				•		ADO					5,205,972
11	RECURSOS FISCALES						CAL	.ES			5,205,972
11							PU	ESTOS.			1,462,169
11		1					lm	puestos Sobre los Ingresos.		0	
11		1						Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0 :	2 (0)		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0 () ()	lm	npuestos Sobre el Patrimonio.		1,249,842	
11	1	2	0	1 () ()		Impuesto predial.		1,249,842	
11		2						Impuesto predial urbano	1,041,592		
11		2						Impuesto predial rústico	208,250		
11	1	2	0	1 (3	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0 :	2 () ()		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0 (0 (0)	lm	puesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		0	
11	1	3	0 :	3 (0)		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0		
11	1	7	0	0	0)	Ac	ccesorios de Impuestos.		212,327	
11	1	7	0 :	2 () ()		Recargos de impuestos municipales	52,053		
11	1	7	0 4	4 () ()		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	160,274		
11	1	7	0	6 (0)		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0 8	8 (0)		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0)	Ot	tros Impuestos.		0	
11		8						Otros impuestos	0		
11							TNC	RIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0 (0 0)	Co	ontribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1 (0)		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0 :	2 (0)		De la aportación para mejoras	0		
			T	T	T		Co	ontribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos			
11	3	9	0	0	0)		ausadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o		0	
		Ш			1		Pa	ago.			
11	3	9	0	1 0) ()	1	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas	0		
1	ľ	ľ	~	Ή.	Ί`	1		en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Ŭ		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

2,430,166

2,430,166

1,323,706

940,000 111,913 2,563,003

Dominio Público.

11 **4 0** 0 0 0 0 **DERECHOS**.

4 1 0 0 0 0

11 **4 1** 0 1 0 0

11 **4 3** 0 0 0 0 11 **4 3** 0 2 0 0

11 4 3 0 2 0 1

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de

Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento

Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados

Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.

Derechos por Prestación de Servicios.

Por servicios de alumbrado público

Por servicio de panteones

						-			or servicio de parteories	111,515		
11	4	3) (2	0	4	Ţ		Por servicio de rastro	0		
11							7		Por servicios de control canino	0		
11							1	_	Por reparación en la vía pública	0		
11							†	_	Por servicios de protección civil	26,800		
	4						1		Por servicios de parques y jardines	0		
11							+		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	<u> </u>	2	1	n	+	_	Por servicios de vigilancia	0		
	4						+	_	Por servicios de catastro	0		
	4						╅		Por servicios oficiales diversos	27,747		
	4						+		s Derechos.	21,171	132.837	
11	4						╅		Otros Derechos Municipales.		132,837	
-	Ħ	T	T	7	7	╅	+		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para		132,037	
11	4	4	2	2	0	1			funcionamiento de establecimientos	102,289		
	H	+	+	+	+	+	+	\dashv	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación			
11	4	4	2	2	0	2			de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	١,	2	h	2	+		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
<u>' </u>	H	7	Ŧ	7	7	+	┥	-	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de	U		
11	4	4	2	2	0	4			fincas	30,548		
11	4	7	۱,	,	1	5	+	-	Por numeración oficial de fincas urbanas	٥		
		T	Ŧ	T	T	T	+	-	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y	U		
11	4	4	2	2	0	6			legalización de firmas	0		
11	4	4	1	2	n	7	+	-	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
_	4						+	-	Por servicios urbanísticos	0		
11							4			-		
	4	4	ر م	4	4	٥	4	-	Por servicios de aseo público	0		
11	4						4	_	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4						4		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4) [4	1	2	4		Por acceso a museos.	0		
11	4						4		Derechos Diversos	0		
11	4						4		esorios de Derechos.	0	0	
	4						4	_	Recargos de derechos municipales	0		
							_		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11							_	_	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0 8	8	0	0	4		Actualizaciones de derechos municipales	0		
									echos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	4	9	9	0	0	0			sados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o		0	
	4	4	4	4	4	+	4	Pag				
11	4	9	o .	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados	0		
1.1	_	_	1	1	_	^ -		0.01	en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
11									CTOS.			
11	5						4	_	ductos de Tipo Corriente.	^	0	
11	5						4		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5						4	_	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	J :	3	J	U	_		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1) i	4	Ú	U	_	_	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	ָּין נ	b	J	υ	_		Rendimientos de capital	0		
			. Ⅱ.						ductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	1	J	J	υ			sados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o		0	
_	Ц	4	+	4	4	+	4	Pag				
11	5	9)	1	0	0	J		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados	0		
	1 1					1	- 1		en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			l

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"(1
ficia
0
Periódico
del
Ley
la
qe.
00
tículo
an
legal
alor
de v
carece,
consulta,
de
digital
"Versión (

11	6	0	0 () () () A	PRO	VECHA	AMIENTOS.			1,180,800
11		1	0 () () ()	_		hamientos.		1,180,800	,,
11			0				+	_	is por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	,,	
11			0				1		is por faltas a la reglamentación municipal	0		
11			1 (1		is emitidas por organismos paramunicipales	0		
11		6 1 1 1 0 0 Reintegros				· · · · · ·	0					
11	6	1	1 :	2 () ()		Donat	ů .	0		
11	6	1	1 :	3 () ()		_	nnizaciones	0		
11	6	1	1 4	1 () (0	1		as efectivas	0		
11			1				1	Recur	peraciones de costos	10,800		
11			1 8				1		ención de espectáculos públicos	0		
			T	1	T		1		tivos por administración de impuestos y derechos municipales			
11	6	1	2	1 () (P			linados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2 4	1 () ()	1	-	tivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11			2 (tivos por créditos fiscales del Estado	0		
11			2				1		tivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11			2 9				1	!	Aprovechamientos	1,170,000		
11			0 (An		hamientos Patrimoniales.	1,110,000	0	
11			0				7 .		peración de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11			0 :				1		damiento y explotación de bienes muebles	0		
11			0 ;				+		damiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11			0 4				+		eses de valores, créditos y bonos	0		
			_	1	1	1	1		l uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de			
11	6	2	0	5 () ()			nio público	0		
11	6	2	0	3 () (1	Utilida	·	0		
11			0) (╁		enación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	2	0 (1			Δ.		os de Aprovechamientos.		0	
11			0				AU	_	rarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0	, o	
11			0 :				1	_	rgos diferentes de contribuciones propias	0		
<u> </u>	Ŭ	Ť	<u> </u>	Ŧ	+	╫	Δn		hamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	Ü		
11	6	۵	0	ار	ار	٦			Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
' '	١	٦	ľ	T	T	1	_	-	sión o Pago.		ĭ	
		Ħ	+	t	t	╁	-		vechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos			
11	6	9	0	1 (0)			ados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	IN	GR	ES	OS	3 F	PRO	PIO		auso on sjororoso necessos entensistes por arentes de inquiedent o page			0
	_	_	_	_	_	TIN.			POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			
14	7	0	0	1	7			SOS.				0
11	_	7	0 (1	1		Ing	resos	por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones			
14	7	1	٩	Т	Т	1	_		de Seguridad Social.		0	
14	7	7	0 :	,	1	1	Ing	re sos	por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos		0	
14							De	scentra	ralizados.		Ů	
14	7	1	0	2 () 2	2		Ingres	sos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	7	7	Γ	Ing	re sos	por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas		0	
14	'	_	Ü	Ί	Ί	1	Pro	oductiv	vas del Estado.		ŭ	
14	7	2	0	,	1		Ing	resos p	por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del	0		
1-7	•	-	Ŭ	ľ	Ί	1			central municipal	Ü		
14	7	3	0	ار	ار	٦			por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades		o	
<u> </u>	Ш		1	Į`	ĮÌ	1			tales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			
14	7	3	0	2 0) (_		por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0		
								nicipal				
14			0				Ť		de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14			0				Otr		presos.		0	
14	_	_	_	+	+	_			ingresos	0		
	8	0	0) (CIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS			44,167,271
<u> </u>						וט		COLA	ABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			
1						AD		1.50				27,189,812
								LES			07 100 55-	27,168,865
15			0 (Pa	· ·	aciones.		27,168,865	
15			0				1		cipaciones en Recursos de la Federación.	10 115 :-	27,168,865	
15							1		Fondo General de Participaciones	18,146,199		
15	8	1	0	1 () [2	4	_		Fondo de Fomento Municipal	6,166,810		
15	8	1	0	1 0	: ار	3	I		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la	0		
							1		Renta que se entere a la Federación por el salario			
15	8	1	0	1 () 4	1	1		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	66,540		
15	8	1	0	1 0) !	5	I		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y	404,596		
	لـــا			<u>l</u> `	<u>l</u> `			S	Servicios	. ,,		

Poriódico Oficio
٠.
Ë
C
-
C
c
:
. 5
.5
.5
0
۵
-
2
<
•
-5
I on dol
^
2
do In
0
₹
_
×
_
VIII.
-
7
l'artic
*
2
6
-
-
5
long
٥
3
nalor
•
2
-
do
`
0
00
000
0000
o Joan
OJOANJ
Caroco
consulta careco
consulta careco
consulta careco
do consulta carece
digital de consulta carece
digital de consulta carece
digital de consulta carece
digital de consulta carece
digital de consulta carece
veión diaital de consulta carece
veión diaital de consulta carece
veión diaital de consulta carece
digital de consulta carece

15	8	1	0	1) (6	i		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	246,765		
15	8	1	0	1) 7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	835,760		
15								Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	480,035		
15			_	_	_			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	822,160		
16	RE	CI	JRS	O	SI	STA	ΤΑΙ	,			20,947
16								Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		20,947	,,
16								Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	20.947	20,0	
			UE					mp = = = = = = = = = = = = = = = = = =			16,977,459
						EDE	RA	ES			16,977,459
25								ortaciones.		16,977,459	, ,
25	8	2	0 2	2 (0 0	1	•	ortaciones de la Federación Para los Municipios.		16,977,459	
	_	_	_	t	+	+	7	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las		, ,	
25	8	2	0 2	2 () 1			Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	9,681,735		
			1	t	t			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las			
25	8	2	0 2	2 () [2	1		Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	7,295,724		
26	RE	CL	JRS	0	SI	STA	ΓΑΙ	ES			0
			0 3					ortaciones del Estado Para los Municipios.		0	
	_	_	_	t	+	+	İ	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos			
26	8	2	0 3	3 (1 וי			Municipales	0		
25	8	3	0 () () (Cor	venios.		0	
25	_	_	-	+	+	+ +		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo			
								Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0 8	3 () 1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0 8	3 () 3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura Estatal y Municipal	0		
26	RE	Cl	JRS	0	SI	STA	ΓΑ	ES			0
26	8	3	0 () (0		Cor	venios.		0	
26	8	3	2 '	1 (0			Transferencias estatales por convenio	0		
26								Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2 3	3 (0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TR	ΑΝ	ISF	E	₹E	NCIAS	3 Y	SUBSIDIOS			0
27	۵	_	٦	J	7	TRA	NS	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y			0
						PEN	SIG	DNES Y JUBILACIONES.			
27							Suk	sidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0 2	2 (0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27								Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
						ADO					0
								NTERNOS			0
								SOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0 () (0			anciamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0			Financiamiento Interno	0		
								TOTAL INGRESOS	49,373,243	49,373,243	49,373,243

RESUMEN									
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO									
1	1 No Etiquetado								
11	Recursos Fiscales	5,205,972							
12	Financiamientos Internos	0							
14	Ingresos Propios	0							
15	Recursos Federales	27,168,865							
16	Recursos Estatales	20,947							
2	Etiquetado		16,977,459						
25	Recursos Federales	16,977,459							
26	Recursos Estatales	0							
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0							
	TOTAL		49,373,243						

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

		CONCEPTO	TASA
I.	denon	los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra ninación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos ariedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II.	Sobre	los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
	B)	Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
	C)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%
		CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS	

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

- Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

6%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.
2.70 % anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.
1.10 % anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.
O.40 % anual
IV. A los registrados a partir de 1986.
O.30 % anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.
O.140 % anual

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980. 4.00% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.80% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.30% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.140% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO

I. Predios ejidales y comunales.

0.27%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 19.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento. Así como los lotes baldíos en donde los predios carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido

cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTODE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

1	. Por el uso de espacios	para estacionamiento de	e vehiculos de servicio public	o, mensualmente cada vehiculo:
		1	1	*

	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 90.00
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 96.51
II.	Por ocu	apación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente:	
	A)	De uno a dos metros.	\$ 6.51
	B)	De tres a cinco metros.	\$ 12.51
	C)	De seis metros en adelante.	\$ 18.00
	D)	Por venta de temporada.	\$ 25.00

	`
۰	Ē
•	\approx
	z
ζ	2016
ĺ	Э,
	•
	0
	$^{\circ}$
i	≅
	Ξ.
•	2
	ē
ć	
	4
۰	aei
	ε
	3
h	4
	Z.
	ae
	ē
	2
¢	ò
	rticulo
	3
	z
١	5
	Ξ
	\boldsymbol{z}
1	_
۰	=
	tegal
	50
•	~
	⋛
	tor
	aor
	ž
	ž
	de valor
	ae val
	e de val
	e de val
	e de val
	arece de val
	rece de val
	carece de val
	carece de val
	carece de val
	uita, carece de val
	uita, carece de val
	nsulta, carece de val
	consulta, carece de val
	consulta, carece de val
	consulta, carece de val
	de consulta, carece de val
	de consulta, carece de val
	de consulta, carece de val
	de consulta, carece de val
	de consulta, carece de val
	de consulta, carece de val
	digital de consulta, carece de val
	digital de consulta, carece de val
	digital de consulta, carece de val
	digital de consulta, carece de val
	digital de consulta, carece de val
	digital de consulta, carece de val
	digital de consulta, carece de val
	rsion digital de consulta, carece de val
	digital de consulta, carece de val
	digital de consulta, carece de val
	digital de consulta, carece de val
	digital de consulta, carece de val

PEI	RIÓDICO OFICIAL Lunes 31 de Diciembre de 2018. 8a. Secc.	PA	ÁGINA 9
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	6.51
IV.	Por asignación de espacio anual para comerciantes del Municipio de Villamar, por metro cuadrado	\$	64.51
V.	Por asignación de espacio anual para comerciantes de otros municipios, por metro cuadrado	\$	210.51
VI.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	7.00
VII.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	13.50
VIII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$	4.77
IX.	Puestos de feria, con motivo de festividades, por metro lineal o fracción	\$	71.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	5.50
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$	6.50
III.	Por el servicio de sanitarios públicos	\$	3.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	CONCEPTO	CUOTA MENSU	AL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	3.80
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.40
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.20
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	19.50

PÁGINA 10 Lunes 31 de Diciembro		Lunes 31 de Diciembre de 2018. 8a. Secc.	PERIÓDICO OF	TCIAL
<u>:</u>	G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	27.00
	H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	54.00
	I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	129.80
	J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	259.60
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general		eneral v que		

- s, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - En baja tensión: A)

CONCEPTO

1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$ 10.80
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 27.00
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 54.00
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$ 108.00
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	\$ 216.30

B) En media tensión:

> **CONCEPTO CUOTA MENSUAL**

1.	Ordinaria.	\$	886.90
2.	Horaria.	\$	1,773.80

C) Alta tensión:

> **CONCEPTO CUOTA MENSUAL**

1. Nivel subtransmisión. \$ 17,738.20

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

1

CUOTA MENSUAL

- A) Predios rústicos.
- B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados. 2
- Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3 C)
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

\$

499.50

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

I.

TARIFA

DOMESTICA					
CUENTA CORRIENTE	20% ALC	IVA	TOTAL		
65.00	13.00	2.08	\$ 80.08		
	COMERCIAL				
CUENTA CORRIENTE	20% ALC	IVA	TOTAL		
97.00	19.40	3.10	\$ 119.50		

I. Nuevo contrato e instalación. \$ 1,000.00

II. Reconexión. \$800.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.

\$ 38.00

- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad \$ 79.65
- III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Villamar, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:
 - A) Concesión de perpetuidad:

Sección A.

1.

B)

2.	Sección B.	\$	281.00
3.	Sección C.	\$	170.00
Refre	endo anual:		
1.	Sección A.	\$	236.90
2.	Sección B.	\$	139.00
3.	Sección C.	\$	72.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad pesos de:
 \$ 170.00
- V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
A)	Duplicado de títulos.	\$ 150.00
B)	Canje.	\$ 150.00
Ć)	Canje de titular.	\$ 721.00
D)	Refrendo.	\$ 185.00
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 49.00
F)	Localización de lugares o tumbas.	\$ 32.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

PÁC	PÁGINA 12 Lunes 31 de Diciembre de 2018. 8a. Secc. PERIÓDI		
	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	85.00
II.	Placa para gaveta.	\$	85.00
III.	Lápida mediana.	\$	179.29
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	436.81
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	536.81
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$	752.12
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	194.00
VIII.	Construcción de guarnición.	\$	92.70

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	CON	СЕРТО		TARIFA
I.	En lo	s rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A)	Vacuno.	\$	40.80
	B)	Porcino.	\$	23.00
	C)	Lanar o caprino	\$	14.00
II.	En lo	s rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	A)	Vacuno.	\$	92.00
	B)	Porcino.	\$	38.00
	C)	Lanar o caprino.	\$	20.00
		22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de bagarán derechos conforme a la siguiente:	áscula,	se causarán,
	CON	СЕРТО		TARIFA
I.	Trans	porte sanitario:		
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	41.00

II.

A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	41.00
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	21.00
C)	Aves, cada una.	 \$	1.00
Refrig	geración:		
A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	21.00
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	18.50
C)	Aves, cada una.	\$	1.00

III. Uso de básculas

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.

\$ 6.00

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	T	ARIFAS
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	660.00
II.	Asfalto por m ² .	\$	500.00
III.	Adocreto por m ² .	\$	536.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$	576.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	400.50

CAPÍTULO VIIPOR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

Por dictámenes o vistos buenos de inspección para establecimientos:

	The state of the s	UMA
A)	Con una superficie hasta 50 m ² :	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	4
	 Con medio grado de peligrosidad. 	5
	3. Con alto grado de peligrosidad.	7
B)	Con una superficie de 50 a 100 m ² :	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	7
	2. Con medio grado de peligrosidad.	9
	3. Con alto grado de peligrosidad.	11
C)	Con una superficie hasta de 100 a 210 m²:	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	11
	2. Con medio grado de peligrosidad.	13
	3. Con alto grado de peligrosidad.	15
D)	Con una superficie de 210 m² en adelante.	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	17
	Con medio grado de peligrosidad.	27
	 Con medio grado de peligrosidad. Con alto grado de peligrosidad. 	37

El pago a los derechos por verificaciones o actualizaciones de los dictámenes emitidos a establecimientos que no hayan tenido modificaciones, será en un 75% de su costo según la clasificación que le corresponda.

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

IV.

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.
- II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

	TARIFA	UMA
A)	En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas.	8
B)	En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas.	13
C)	En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.	18
D)	En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante.	26

III. Por dictámenes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

A)	TARIFA Proyecto de ampliación y/o modificación en inmuebles ya existentes:	UMA
	 Que no rebase un área de 50 m² de construcción por realizar. Que no rebase un área de 50.01 a 300 m² de construcción por realizar. Que no rebase un área de 300.01 a 1000 m² de construcción por realizar. De 1000.01 m² en adelante de construcción por realizar. 	4 9 13 51
B)	Proyecto nuevo de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superfície de 50 m².	5
C)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 51 m² a 200 m².	7
D)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 201 m² a 350 m².	11
E)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 351 m² a 450 m².	16
F)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 451 m² a 1000 m².	26
G)	Proyecto nuevos de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 1001 m² en adelante.	36
H)	Evaluación del grado de riesgo para inmuebles ya existentes que sufren algún deterioro o daño por cualquier manifestación de fenómenos perturbadores natural o antropogénico.	9
I)	Evaluación de riesgos para asentamientos humanos ya existentes para efectos de su proceso de regularización.	26
J)	Evaluación para proyectos de condominios:	
	 De 2 a 12 departamentos. De 13 a 60 departamentos. De 61 en adelante. 	21 41 82
K.	Evaluación para proyectos de fraccionamientos: hasta 1 has.	
	 Hasta 1 has. Por cada excedente de 1 has. 	41 21
Por vi	stos buenos para la quema de juegos pirotécnicos.	6

V. Por derechos de capacitación y cursos otorgados por Protección Civil:

TARIFA

	A)	Capa	acitación paramédica por cada usuario de empresas particulares:	
		1.	Curso de Urgencias Médicas básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas.	5
	B)	Espe	ecialidad y rescate por usuario, para empresas particulares:	
		1. 2. 3. 4.	Evacuación de inmuebles. Curso y manejo de extintores. Rescate vertical. Formación de brigadas.	4 4 4 4
	C)	Por s	supervisión y evaluación de simulacros de empresas particulares.	6
VI.		_	iento de capacitaciones, cursos abiertos a la ciudadanía en general; en primeros auxilios, combate acuación de inmuebles.	0
VII.	Por re	evisión	y supervisión de programas internos y especiales de Protección Civil.	6
VIII.	Por v	erificac	ción del cumplimiento de observaciones de programas internos y especiales de Protección Civil.	2
			CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO	

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

CONCEPTO

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

	A)	Rem	olques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	28.88			
	B)	Cam	iones, camionetas y automóviles.	\$	25.88			
	C)	Mot	ocicletas.	\$	21.85			
I.	Los se	ervicio	s de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo sigu	uiente:				
	A)	Hasta en un radio de 10 Km. de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:						
		1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	505.88			
		2.	Autobuses y camiones.	\$	687.86			
		3.	Motocicletas.	\$	246.12			
	B)	Fuer	ra del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:					
		1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	19.65			
		2.	Autobuses y camiones.	\$	30.30			
		3.	Motocicletas.	\$	8.30			

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que

expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CON		POR	ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares	. 24	8
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.		15
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	, 120	30
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	90
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	60	20
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos po	r:	
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar. 	60 210	30 50
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por	::	
	 Cantinas. 260 Centros botaneros y bares. Discotecas. 610 Centros nocturnos y Palenques. 	70 410 140 710	100 160

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
A)	Bailes públicos.	100
B)	Jaripeos.	50
C)	Corridas de toros.	40
D)	Espectáculos con variedad.	100
E)	Teatro y conciertos culturales.	40
F)	Lucha libre y torneos de box.	40
G)	Eventos deportivos.	40
H)	Torneos de gallos.	100
I)	Carreras de Caballos.	100

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- o fracción la siguiente:

 7 3

 II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

 12 5

 III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

 17 6
- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad

física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización., conforme a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN

4

5

A)	De 1 a 3 metros cúbicos.				
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos				

B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 6
C) Más de 6 metros cúbicos. 8

 Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.

III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.

IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.

V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.

VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5

VII Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día

VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.

VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.

Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

PE	RIÓDICO OFICIAL	Lunes 31 de Diciembre de 2018. 8a. Secc.	PÁGINA 19
IX.	Anuncios de promociones de un	negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por ser	nana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XI POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

Por concento de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

II.

Por c	concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjunto	s habitacionales o colonias de:	
A)	Interés social:		
	1. Hasta 60 m² de construcción total.	\$	5.87
	2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ \$	7.01
	3. De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	11.76
B)	Tipo popular:		
	1. Hasta 90 m² de construcción total.	\$	5.87
	2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	7.01
	3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	11.28
	4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$	14.60
C)	Tipo medio:		
	1. Hasta160 m² de construcción total.	\$	15.68
	2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	24.66
	3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	34.82
D)	Tipo residencial y campestre:		
	1. Hasta 250 m² de construcción total.	\$	33.74
	2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	34.87
E)	Rústico tipo granja:		
	1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$	11.25
	2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	14.60
	3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	17.99
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similar	es:	
	1. Popular o de interés social.	\$	5.62
	2. Tipo medio.		6.71
	3. Residencial.	\$ \$	11.25
	4. Industrial.	\$	3.35
	la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios cionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción		del tipo de
A)	Interés social.	\$	6.71
B)	Popular.	\$	12.33
C)	Tipo medio.	\$	19.03
D)	Residencial.	\$	29.20
Σ)		Ψ	27.20

_					
II	П.		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	e ubique, p	or metro
		A)	Interés social.	\$	4.43
		B)	Popular.	\$	7.79
		C)	Tipo medio.	\$	11.25
		D)	Residencial.	\$	15.68
Г	V.		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccio e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	namiento e	en que se
		A)	Interés social o popular.	\$	14.60
		B)	Tipo medio.	\$	21.30
		C)	Residencial.	\$	32.55
V	7.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por rucción, se pagará conforme a la siguiente:	metro cua	drado de
		A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.35
		B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.43
		C)	Cooperativas comunitarias.	\$	8.97
		D)	Centros de preparación dogmática.	\$	16.87
V	Ί.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	8.97
V	II.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se paga	ırá:	
		A)	Hasta 100 m²	\$	14.60
		B)	De 101 m² en adelante.	\$	38.17
V	III.		cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales fesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	38.17
Е	X.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
		A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.16
		B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	13.41
X	ζ.	Por la	licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la	siguiente:	
		A)	Mediana y grande.	\$	2.16
		B)	Pequeña.	\$	4.43
		C)	Microempresa.	\$	4.43
X	II.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sigu	uiente:	
		A)	Mediana y grande.	\$	4.43
		B)	Pequeña.	\$	5.62
		C)	Microempresa.	\$	6.70

PER	IÓD	ICO OFICIAL Lunes 31 de Diciembre de 2018. 8a. Secc.	PÁG	INA 21
	D)	Otros.	\$	6.71
XII.	Por lie	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	23.58
XIII.		cias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificad nversión a ejecutarse.	os, se cob	rará el 1%
XIV.		cias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se ción a ejecutarse.	obrará el	1% de la
XV.	invers	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se ión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco vece dad de Medida y Actualización;		
XVI.	Por el	servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	220.00
	B)	Número oficial.	\$	170.00
	C)	Terminaciones de obra.	\$	185.00
XVII.	Por lic	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	20.70

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XII POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 36.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 39.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.50
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 98.00
VII.	Registro de patentes.	\$ 165.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 80.50
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 79.50
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 38.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 38.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 36.50
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 37.50

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

:	
iai	
Ę	
9	
aico	
Š	
Fe	
aei	
5	
Les	
z	
æ	
o o	
псию	
111	
=	
g	
ž	
ator	
ulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periodico Oficial)"	
e e	
irec	
, ca	
II	
usr	
8	
ae	
ī	
version digital de consulta,	
z	
rsion	
ē	

PÁ	GINA 22 Lunes 31 de Diciembre de 2018. 8a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL		
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	38.00	
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	27.00	
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	30.00	
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	37.00	
XVIII	. Certificación de actas de Cabildo.	\$	42.00	
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	15.50	
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	13.00	
XXI.	Certificación de croquis de localización.	\$	32.00	
XXII	Constancia de construcción.	\$	34.00	
XXII	. Expedición de constancias de deslinde:			
	A) Zona urbana. B) Zona rural.	\$ \$	120.18 72.11	

ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$29.50

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00

ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,235.57 176.50
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	587.97
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	88.79
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	288.98
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	43.86

TARIFA

ficial)"
Periódico C
del F
Ley
de la
8 0
artícul
legal (
valor
de,
carece
consulta,
de
digital
"Versión

PE	RIÓD	OICO OFICIAL Lunes 31 de Diciembre de 2018. 8a. Sec	ec. PA	ÁGINA 23
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	145.02 23.58
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,450.94 290.18
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,513.88 303.69
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,468.56 292.44
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,468.56 292.44
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,468.56 292.01
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	ya autorizados, \$	4.43
Ι.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condo	minios y conjuntos ha	abitacionales
				TARIF
	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	26,670.22 5,327.90
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	8,780.91 2,690.34
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	5,368.45 1,335.00
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	5,368.45 1,335.00
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	39,155.06 10,678.40
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	39,155.06 10,678.40
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	39,155.06 10,678.40
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	39,155.06 10,678.40
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	39,155.06 10,678.40
II.	Por r	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	5,339.15
V.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colo banización del terreno total a desarrollar:	nias, se cobrará por m	netro cuadrado
				TARIFA

co Oficial)"	
Periódico	
e la Ley del	
lo 8 de 1	
l (artícu	
alor legal (artíc	
de v	
lta, carece	
de consu	
n digital	
"Versión	

PÁGINA 24		NA 24 Lunes 31 de Diciembre de 2018. 8a. Secc.	PERIÓDICO O	PERIÓDICO OFICIAL	
	B) C) D)	Tipo medio. Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$ \$	4.43 5.62 4.49	
V.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos s go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte con			
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:			
				TARIFA	
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.43 5.62	
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.43 5.62	
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular	Ċ		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.43 5.62	
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	3.35 4.43	
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:			
		Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	5.62 8.97	
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en	condominio:		
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$ \$ \$	1,539.73 5,334.73 6,402.13	
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:			
				TARIFA	
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.35	
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	. \$	161.90	
	C)	Cuando sean cambios de predios rústicos a urbanos, el cobro de las subdivisiones s	será como el cobro urban	10.	
	D)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago acto que se rectifica.	o de los derechos que hay	a originado el	
VIII.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará	ı:		
				TARIFA	
	A) B)	Tipo popular o interés social. Tipo medio.	\$	6,573.03 7,888.00	
	C) D)	Tipo residencial. Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ \$	9,202.70 6,573.05	

IX.	Por li	cencias de uso de suelo:	
			TARIFA
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
		1. Hasta 160 m². \$	2,862.51
		2. De 161 hasta 500 m ² . \$	4,047.94
		 3. De 501 hasta 1 hectárea. 4. Para superficie que exceda 1 hectárea. \$ 	5,503.42
		 4. Para superficie que exceda 1 hectárea. 5. Por cada hectárea o fracción adicional. \$ 	7,280.54 308.11
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
			1,232.69
			3,560.95
		2. De 51 hasta 100 m ² . \$ 3. De 101 m2 hasta 500 m ² . \$	5,398.85
		4. Para superficie que exceda 500 m². \$	8,072.32
	C)	Superficie destinada a uso industrial:	
		1. Hasta 500 m². \$	3,238.11
		2. De 501 hasta 1000 m ² .	4,870.21
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	6,458.29
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
		1. Hasta 2 hectáreas. \$	7,709.56
		2. Por cada hectárea adicional. \$	309.31
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:	
		1. Hasta 100 m².	800.74
		2. De 101 hasta 500 m ² .	2,029.00
		3. Para superficie que exceda 500 m². \$	4,080.60
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .	1,232.69
		2. De 51 hasta 100 m ² .	3,560.95
		3. De 101 m² hasta 500 m².	5,398.85
		4. Para superficie que exceda 500 m². \$	8,072.32
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$	8,288.18
X.	Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:	
			TARIFA
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
		1. Hasta 120 m ² . \$	2,761.29
		2. De 121 m² en adelante. \$	5,583.24
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
		1. De 0 a 50 m^2 .	767.08
		2. De 51 a 120 m ² . \$	2,760.09
		3. De 121 m² en adelante.	6,899.27
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial	
		1. Hasta 500 m². \$	4,141.28
		2. De 501 m² en adelante. \$	8,268.07

- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 949.56
- El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 7,812.99 XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,265.36 XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 2.38 XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,408.11

CAPÍTULO XIV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno Sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

		CONCEPTO		TARIFA
I.		Por viaje:		
	A)	Hasta 1 tonelada.	\$	123.00
	B)	Hasta 1.5 toneladas	\$	156.00
	C)	Hasta 3.5 toneladas.	\$	238.00
	D)	Hasta 4.5 toneladas.	\$	313.00
II.	Por tor	nelada extra.	\$	123.00
III.	Por los	s servicios de administración ambiental:		
	A)	Poda de árboles (por poda).	\$	200.00
	B)	Derribo de árboles (por árbol).	\$	200.00
ARTÍ	CULO:	35. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrac	do.	\$ 4.00

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 36. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 38. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 8.40
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 4.72

ARTÍCULO 39. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

8.25

IV. Productos diversos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;

- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y.
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diverso.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULOI

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 42. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 43. Los ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVODE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Villamar, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipial del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Villamar, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO, DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDO SECRETARIO DIP. OMARANTONIO CARREÓN ABUD.- TERCER SECRETARIA, DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia. Michoacán, a los 31 treintaiuno días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

